



# Resolución Directoral

N° 171 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 20 de abril de 2023

## VISTOS:

El expediente con Hoja de Trámite N° 178152-2019, el Memorando N° 803-2022/VIVIENDA-SG-OAC de fecha 20 de mayo de 2022 emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano, la Carta N° 01-2022-JAMCH-PUNO de fecha 03 de noviembre de 2023 presentada por los herederos de quién en vida fue el señor Jorge Emilio Montesinos Portillo, el Informe N° 3091-2022-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 29 de diciembre de 2022 y el Informe N° 232-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 30 de enero de 2023 ambos emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 164-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 27 de febrero de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que: *“El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante numerosas opiniones, ha señalado una serie de pautas a utilizarse, a efectos de reconocer deudas contraídas con proveedores que atendieron a la entidad, pero que dicha atención se efectuó en forma irregular, al haber prescindido de los procedimientos en materia de contrataciones publica a los que nos encontramos obligados;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 176/2004.TCSU, ha establecido lo siguiente: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;



## Resolución Directoral

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN, ha evidenciado una posición uniforme con respecto a la posibilidad de reconocer deudas generadas cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la existencia de un vínculo contractual con el proveedor;

Que, en ese contexto con la Carta N° 01-2022-JAMCH-PUNO de fecha 03 de noviembre de 2022, los herederos del señor Jorge Emilio Montesinos Portillo (proveedor del servicio originalmente prestado) acreditados con la inscripción definitiva de la sucesión intestada con N° Partida: 11187804 en el Registro de Sucesión Intestada de la SUNARP, comunican que éste falleció el 30 de diciembre del 2021 (remiten el Acta de Defunción) y solicitan el pago de la deuda por el alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Branden N° 256 del distrito, provincia y departamento de Puno, para el funcionamiento del Centro de Atención al Cliente del departamento de Puno por el monto de S/ 5, 733.00 (Cinco mil setecientos treinta y tres soles con 00/100 Soles) por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre del 2017 al 31 de enero del 2018, manifestando que tienen conocimiento que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha entregado una garantía de S/ 4, 000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles); por lo que, solicitan la compensación de esta garantía con la deuda del alquiler;

Que conforme se desprende de lo señalado precedentemente, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción de reconocimiento, es necesario que se verifique de conformidad con las Opiniones N° 037-2017/DTN y N° 199-2018/DTN, entre otros, las siguientes condiciones, que han sido desarrolladas y sustentadas por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad en el Informe N° 3091-2022-VIVIENDA-OGA-OACP:

### **“(I) QUE LA ENTIDAD SE HAYA ENRIQUECIDO Y EL PROVEEDOR SE HAYA EMPOBRECIDO**

*2.17. Como se advierte de los antecedentes, la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se enriqueció con el servicio prestado; y, los Herederos de quien en vida fue JORGE EMILIO MONTESINOS PORTILLO se empobrecieron. Este enriquecimiento, se encuentra acreditado a través del Acta de Entrega de Bien Inmueble dado en Arrendamiento de fecha 31 de enero de 2018, en virtud del “Servicio de Arrendamiento de Local para el Funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS – en la ciudad de Puno”, durante el periodo del 21 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, materia de análisis, mediante el cual le generó a la Entidad un beneficio que ha sido verificado y validado por la Oficina de Atención al Ciudadano, materializado con el Memorándum N° 698-2020-VIVIENDA/SG-OAC e Informe N° 19-2020/VIVIENDA-SG-OAC-ecv, sin que se le haya retribuido pago alguno, tal como se evidencia en su requerimiento de pago.*



## Resolución Directoral

### **(II) QUE EXISTA CONEXIÓN ENTRE EL ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD Y EL EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR, LA CUAL ESTARÁ DADA POR EL DESPLAZAMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL PROVEEDOR A LA ENTIDAD**

2.18. Existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento de los Herederos de quien en vida fue JORGE EMILIO MONTESINOS PORTILLO, consistente en la entrega del bien inmueble ubicado en Jirón Brandeen 256 del distrito, provincia y departamento de Puno, para el “Servicio de Arrendamiento de Local para el Funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS – en la ciudad de Puno”, durante el periodo del 21 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, acción que benefició a los fines institucionales del MVCS, de que el ciudadano tenga mayor acceso a las acciones y políticas que tiene la Entidad en vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a través de la presencia de sedes descentralizadas en diversas partes del país.

### **(III) QUE NO EXISTA UNA CAUSA JURÍDICA PARA ESTA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL (COMO PUEDE SER LA NULIDAD DEL CONTRATO, LA AUSENCIA DE CONTRATO O CONTRATO COMPLEMENTARIO, O LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN)**

2.19. En el presente caso, no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, toda vez que, al momento de ejecutar los servicios el plazo de ejecución de 365 días, ya había concluido.

### **(IV) QUE LAS PRESTACIONES HAYAN SIDO EJECUTADAS DE BUENA FE POR EL PROVEEDOR**

2.20. Como establece la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en reiteradas Opiniones<sup>1</sup>, **“es un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad”**.

2.21. Respecto a este supuesto, es de mencionar que las prestaciones fueron efectuadas de buena fe, toda vez que el Centro de Atención al Ciudadano de Puno de la Oficina de Atención al Ciudadano, en su calidad de área usuaria, coordinó directamente con quien en vida fue **JORGE EMILIO MONTESINOS PORTILLO**, para el “Servicio de Arrendamiento de Local para el Funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS – en la ciudad de Puno”, durante el periodo del 21 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, a pesar de que el plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 5082-2017 ya había culminado.



## Resolución Directoral

2.22. En virtud de ello, se presume la existencia de la buena fe, por tratarse de un Principio General del Derecho, conforme lo dispuesto por los artículos 168 y 1362 del Código Civil, relacionados con las reglas de la buena fe y común intención de las partes para negociar, celebrar, ejecutar e interpretar los contratos (actos jurídicos)

(...)

### **SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO A RECONOCER**

(...)

2.24. En relación al monto a reconocer, se debe señalar que, mediante Memorándum N° 2363-2022/VIVIENDA-SG-OAC la Oficina de Atención al Ciudadano remitió el Acta de Conformidad de Servicios, de cual se advierte, entre otros, sobre el costo del "Servicio de Arrendamiento de Local para el Funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS – en la ciudad de Puno", por cuarenta y dos (42) días de servicio, ejecutados durante el periodo del 21 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, determinando el monto total de S/ 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles).

2.25. Cabe señalar que, el costo por día de servicio, ha sido determinado en razón a la división entre los S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles) y los treinta (30) días por mes, establecido en la Orden de Servicio N° 5082-2017 para el "Servicio de Arrendamiento de Local para el Funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS – en la ciudad de Puno", de fecha 18 de agosto de 2017, con quien en vida fue JORGE EMILIO MONTESINOS PORTILLO y cuyo plazo de ejecución venció el 20 de diciembre de 2017.

2.26. Como se observa, el precio por cada día de servicio de arrendamiento requerido por los Herederos de quien en vida fue JORGE EMILIO MONTESINOS PORTILLO, se encuentra acorde con los precios del mercado, por lo que, conforme a lo informado, el monto a reconocer a favor del citado proveedor asciende a la suma de S/ 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles).

(...)

### **EN RELACIÓN A LA COMPENSACIÓN**

2.34. Con fecha 11 de diciembre de 2020, mediante Memorándum N° 698-2020-VIVIENDA/SG-OAC la Oficina de Atención al Ciudadano traslada a la Oficina General de Administración el Informe N° 19-2020/VIVIENDA-SG-OAC-ecv elaborado por la Especialista de Ppto. y Gestión Administrativa a través del cual concluye y recomienda entre otros lo siguiente:

"(...) De acuerdo a la Orden de servicio N° 6127-2016 se evidencia una garantía por el importe de S/ 4,000.00 a favor del proveedor Jorge Emilio Montesinos Portillo, el cual no habría sido devuelto al MVCS a la culminación del servicio contratado.



## Resolución Directoral

*Se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Administración a fin de determinar el procedimiento a seguir respecto de la solicitud del proveedor sobre reconocimiento de pago de alquiler de local correspondiente al periodo del 21 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018 y la opinión para el recupero de la garantía que contempla la Orden de servicio N° 6127-2016".*

(...)

*2.44. En ese sentido, a fin de extinguir las obligaciones recíprocas, las mismas que han sido autorizadas por los Herederos de quien en vida fue JORGE EMILIO MONTESINOS PORTILLO, se recomienda aprobar la compensación a favor de la Entidad, a fin de culminar el monto a reconocer con la depuración y sinceramiento contable, toda vez que se extinguirían las obligaciones recíprocas, conforme la aplicación supletoria del Artículo 1288° del Código Civil."*

Que, con el Informe N° 232-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 30 de enero de 2023 la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 715-2023 por el monto de S/ 5,600.00 (Cinco mil seiscientos con 00/100 Soles) en el marco de la acción del enriquecimiento sin causa, solicitando que se prosiga con las gestiones conducentes para la atención de la acción del enriquecimiento sin causa a favor de los herederos de quien en vida fue Jorge Emilio Montesinos Portillo;

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, a través de la Hoja de Trámite N° 178152-2019 la Oficina de Contabilidad realiza el control previo, otorgando conformidad y recomienda seguir con el trámite;

Que, con el Informe N° 164-2023-VIVIENDA-OGA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Oficina General de Administración que, contando con las opiniones favorables de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Atención al Ciudadano, se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento obtuvo una prestación por parte del proveedor Jorge Emilio Montesinos Portillo ejecutada sin vínculo contractual, situación en la que concurren los elementos constitutivos que configuran el enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de las Contrataciones del Estado, conforme a lo desarrollado por el OSCE con la Opinión N° 065-2022/DTN y recomienda solicitar el deslinde de responsabilidades;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 6 en relación a la motivación del acto administrativo que: "(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



## Resolución Directoral

*similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;*

Que, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, lo señalado en los informes técnicos y legal y del contenido de los antecedentes alcanzados a esta Oficina por parte de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se encuentra acreditado que el proveedor que en vida fue el señor Jorge Emilio Montesinos Portillo, ejecutó el “Servicio de arrendamiento de Local para el Funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS – en la ciudad de Puno”, posterior al vencimiento del Orden de Servicio N° 5082-2017 (cuyo servicio se inició el 21.08.2017 y culminó el 20.12.2017) informándose que el CAC PUNO continuó en posesión del inmueble, ubicado en el Jr. Federico Branden N° 256 - Puno, de propiedad del señor Jorge Emilio Montesinos Portillo sin vínculo contractual alguno durante el periodo comprendido desde el 21.12.2017 hasta el 31.01.2018; asimismo, se otorgó la conformidad de la prestación del servicio de arrendamiento del referido inmueble durante dicho periodo, siendo el monto de esta prestación ejecutada de S/ 5,600.00 (Cinco mil seiscientos con 00/100 Soles) por tal razón, corresponde proceder con el reconocimiento de prestación sin vínculo contractual con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 715-2023;

Que, considerando que los herederos forzosos de quién en vida fue Jorge Emilio Montesinos Portillo solicitan la compensación de la acreencia a su favor con la garantía de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) y que conforme lo informado en los considerandos precedentes, en relación a la Orden de servicio N° 6127-2016 se tiene una garantía por el importe de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) a favor del proveedor Jorge Emilio Montesinos Portillo, la cual no ha sido devuelta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la culminación del servicio contratado y que conforme la recomendación formulada por la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a fin de recuperar este monto corresponde realizar la compensación respectiva;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; de conformidad con el Artículo 1288° del Código Civil Peruano; el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Reglamento;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** de forma directa las prestaciones sin vínculo contractual a favor de los herederos (acreditados con la inscripción definitiva de la sucesión intestada con N° Partida: 11187804 del Registro de Sucesión Intestada de la SUNARP) de quién en vida fue el señor **JORGE EMILIO MONTESINOS PORTILLO** por el importe de S/ 5,600.00 (Cinco mil seiscientos con 00/100 Soles), por el concepto de “Servicio de arrendamiento de Local para el Funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS – en la ciudad de Puno”, ejecutados durante el periodo comprendido desde el 21.12.2017 hasta el 31.01.2018, el costo incluye el I.G.V. sin lugar al pago de intereses



## Resolución Directoral

de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal 2023, dando lugar a la extinción de obligación.

**Artículo 2.- APROBAR** la procedencia de la compensación en atención a la autorización de la compensación efectuada por los herederos (acreditados con la inscripción definitiva de la sucesión intestada con N° Partida: 11187804 del Registro de Sucesión Intestada de la SUNARP) de quién en vida fue el señor Jorge Emilio Montesinos Portillo, respecto a la garantía entregada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento proveniente de la Orden de servicio N° 6127-2016 por el importe de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) debiendo ser descontado este monto del importe de S/ 5,600.00 (Cinco mil seiscientos con 00/100 Soles) reconocido en el Artículo 1 de la presente resolución; ello, en aplicación supletoria del Artículo 1288° del Código Civil.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración para que comprometan, contabilicen y efectúen el abono conforme a la obligación reconocida en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, debiendo realizar las retenciones a que hubiera lugar.

**Artículo 4.- DISPONER** que, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se notifique la presente resolución a los herederos (acreditados con la inscripción definitiva de la sucesión intestada con N° Partida: 11187804 del Registro de Sucesión Intestada de la SUNARP) de quién en vida fue el señor Jorge Emilio Montesinos Portillo, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.- REMITIR** copia de la presente resolución y sus recaudos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice la precalificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 6.- DISPONER** que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: [www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda).

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**